

La nueva factura de la luz

8. PREGUNTAS FRECUENTES



Preguntas frecuentes

Fecha de aplicación

¿Cuándo entra en vigor la Circular 3/2020?

La Circular 3/2020 entró en vigor al día siguiente de su publicación. No obstante, se da un periodo transitorio a los agentes para la adaptación de los sistemas de facturación, los contadores y los contratos a la nueva estructura de peajes.

¿Cuándo se aplicará la nueva estructura de peajes y cargos?

La nueva estructura de peajes y cargos será de aplicación a partir del 1 de junio de 2021

¿Desde cuándo se aplica la excepción del pago de peajes a los generadores.

La excepción en el pago de peajes de los generadores es de aplicación a partir de la entrada en vigor de la Circular 3/2020, es decir, desde el sábado 25 de enero de 2020, conforme a lo establecido en la disposición final única de la citada Circular.

Preguntas frecuentes

Ámbito de aplicación

¿La nueva estructura de peajes y cargos se aplica a todos los consumidores?

Sí, los nuevos peajes de acceso, puesto que son precios regulados, serán de aplicación a todos los consumidores, independientemente de si se encuentran acogidos a PVPC o en mercado libre.

¿La nueva estructura de tarifas aplica también a los consumidores acogidos al PVPC?

Sí, los peajes de transporte y distribución aplican a todos los consumidores, independientemente de si se encuentran acogidos a PVPC o en mercado libre.

¿Si estoy acogido a una tarifa con discriminación nocturna, también me aplica la nueva estructura?

Sí, los peajes de transporte y distribución y cargos se aplican a todos los consumidores.

¿Los consumos propios de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica pagan peajes?

No, están exceptuados del pago de peajes según el artículo 2.2.b). Esta energía tendrá el mismo tratamiento que las pérdidas en sus redes.

Preguntas frecuentes

Periodos horarios

¿Por qué los periodos horarios se diseñan teniendo en cuenta el consumo horario y no los precios del mercado?

Las redes de transporte y distribución se diseñan para poder atender la máxima demanda de los consumidores en un momento determinado. Los periodos horarios se establecen con el objetivo de intentar desplazar la demanda a periodos donde la saturación de la red es menor, para evitar aumentar las inversiones.

Los periodos horarios definidos no se corresponden con la mayor producción de energía solar. ¿No se debería intentar desplazar el consumo a aquellas horas donde la producción de energía solar es mayor?

Los periodos horarios se han definido teniendo en cuenta el perfil de demanda actual, pero serán revisados periódicamente con el fin de tener en cuenta la incorporación progresiva de la producción renovable.

Preguntas frecuentes

Periodos horarios

¿Cuáles son las características de la discriminación horaria de tres períodos?

La discriminación horaria de tres períodos horarios agrupa las horas del año en tres periodos: el periodo de punta (o Periodo 1) que comprende las horas 2.040 horas de mayor demanda del año, el periodo de llano (o Periodo 2) comprende las 2.040 horas de demanda intermedia del año y el periodo de valle (o Periodo 3) comprende las 4.680 horas restantes.

¿Qué horas comprende la discriminación horaria de tres períodos?

La discriminación horaria de tres periodo comprende las siguientes horas:

Invierno y Verano (lunes a viernes laborables)					
Península, Baleares y Canarias			Ceuta y Melilla		
P1	P2	P3	P1	P2	P3
10h-14h 18h-22h	8h-10h 14h-18h 22h-24h	0h-8h	11h-15h 19h-23h	8h-11h 15h-19h 23h-24h	0h-8h

Preguntas frecuentes

Potencia contratada

¿El consumidor doméstico puede contratar potencias diferentes en punta y valle?	Sí, el consumidor doméstico puede contratar dos potencias diferentes para el periodo de punta y valle.
¿Se puede contratar una potencia más alta en el periodo de valle que en el periodo de punta?	Sí. De hecho, es aconsejable para reducir la factura trasladar la potencia del periodo de punta al periodo de valle.
¿Las potencias contratadas tienen que ser crecientes?	Las potencias contratadas por periodo tienen que ser crecientes para todos los peajes de acceso, con la excepción de los peajes de aplicación a los consumidores conectados en baja tensión con potencia contratada inferior o igual a 15 kW (nuevo peaje 2.0 TD).
¿Los dos potencias contratadas tienen que cumplir algún requisito?	No, se puede contratar la potencia que se desee en cada uno de los periodos horarios (punta y valle), siempre que no se superen los 15 kW, ya que en este caso sería de aplicación el peaje 3.0 TD.

Preguntas frecuentes

Potencia contratada

¿Si se contrata una potencia superior a 10 kW en periodo de valle en la tarifa 2.0 TD ¿Sería posible acogerse al PVPC o habría que contratar en el mercado libre?

No, para poder acogerse al PVPC la potencia contratada debe ser inferior a 10 kW en ambos periodos.

¿Cuáles son los requisitos en la contratación de potencia para el peaje 3.0 TD?

El peaje 3.0 TD es de aplicación a suministros conectados en redes de tensión no superior a 1 kV y potencia contratada superior a 15 KW en alguno de los seis períodos horarios. Las potencias contratadas en los distintos períodos deben ser mayores o iguales que las contratadas en el período anterior.

Preguntas frecuentes

Potencia contratada

¿Cuáles son los requisitos en la contratación de potencia para el peaje 6.1 TD?

El peaje 6.1 TD es de aplicación a suministros conectados en redes de tensión superiores a 1 kV e inferiores a 30 kV (nivel de tensión tarifario NT1) sin que se establezca ninguna limitación de potencia mínima (esto es, ya no existe la obligación de que la potencia contratada del peaje 6.1 TD sea superior a 450 kW).
Las potencias contratadas en los distintos períodos deben ser mayores o iguales que las contratadas en el período anterior.

¿Se pueden modificar las potencias contratadas cuando se necesite?

Las potencias contratadas se pueden modificar una vez cada doce meses, con la excepción del periodo transitorio para la adaptación a la nueva estructura de peajes durante el cual se permiten dos cambios.

Preguntas frecuentes

Potencia contratada

<p>¿Está prevista la posibilidad de cambiar de potencia a lo largo del año? (Consumos estacionales, residencias de vacaciones, etc.)</p>	<p>No, las potencias contratadas únicamente se podrán modificar cada doce meses.</p>
<p>¿Qué sentido tiene la obligación de contratar potencias crecientes?</p>	<p>Se impone la obligación de contratar potencias por periodo horario crecientes, con objeto que los precios por periodo horario sean decrecientes, de esta forma se facilita la comprensión de precios al consumidor.</p> <p>La eliminación de la obligación de contratar potencias crecientes no implica una reducción de la factura, ya que los precios que resultaría de eliminar esta restricción sería distintos.</p>

Preguntas frecuentes

Estructura de peajes

¿Se unifican todas las tarifas actuales de clientes con potencia contratada inferior a 15 kW?

Sí. Las tarifas actuales 2.0A, 2.0DHA, 2.0DHS, 2.1A, 2.1DHA y 2.1DHS se transformarán en una única tarifa 2.0TD. Esta tarifa será aplicable a todos aquellos consumidores conectados en redes de tensión inferior a 1 kV y potencia contratada inferior o igual a 15 kW

¿Tendrán los clientes acogidos a la tarifa 2.0TD discriminación horaria?

Sí, todos los clientes acogidos a esta tarifa 2.0TD pasarán a tener discriminación horaria de tres períodos en energía y de dos períodos en potencia. En las tarifas vigentes sólo las tarifas DHA y DHS gozan de discriminación horaria de dos o tres períodos en energía.

¿Qué peaje aplicará a los consumidores actualmente acogidos al peaje 3.1 A?

Si el consumidor está conectado en una red de tensión comprendida entre 1 kV y 30 kV, le será de aplicación el peaje 6.1 TD. Si el consumidor está conectado en una red de tensión comprendida entre 30 kV y 72,5 kV, le será de aplicación el peaje 6.2 TD.

Preguntas frecuentes

Control de potencia

¿Cómo se controla que el consumidor doméstico no sobrepase la potencia que tiene contratada?

Mediante el Interruptor de control de potencia (ICP). Cuando el consumidor de baja tensión con potencia contratada igual o inferior a 15 kW demanda una potencia superior a la que tiene contratada se produce un corte del suministro.

¿Y si el suministro no dispone de ICP?

El control de potencia se realizará a través de maxímetro y se facturarán excesos de potencia.

¿Qué tipo de suministros de baja tensión tienen maxímetro?

Aquellos puntos NO interrumpibles, como pueden ser los ascensores de las comunidades de vecinos. A estos puntos de suministro no se les puede cortar la luz, y por ello, siempre que superen la potencia demandada, serán facturados por excesos de potencia.

Preguntas frecuentes

Control de potencia

¿Cómo se controla la potencia contratada de los consumidores acogidos a peajes 3.0TD y 6.X TD?	El control de la potencia se realizará mediante la instalación de equipo de medida que corresponda conforme al Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.
¿Cómo se controla la potencia contratada de los consumidores acogidos a peajes 3.0TD y 6.X.TD con equipo de medida Tipo 4?	El aparato de medida que registrará un único valor de potencia cuarto horaria máxima demandada en cada período tarifario.
¿Cómo se controla la potencia contratada de los consumidores acogidos a peajes 3.0TD y 6.X.TD con equipo de medida Tipo 1, 2 o 3?	El equipo de medida realizará medidas cuarto horarias. Si el equipo no dispone de capacidad de registro cuarto horario se considerará la misma potencia demandada en todos los cuartos de hora que integran la hora.
¿Cuál es la diferencia entre tener un único valor de potencia máxima demandada (equipos Tipo 4) por período o al menos, un valor por cada hora (equipos Tipo 1, 2 o 3)?	La diferencia reside en la fórmula que se aplicará para facturar el exceso de potencia. Artículo 9.4.b.1) de la Circular 3/2020 para contadores Tipo 4 y 5. Artículo 9.4.b.2) de la Circular 3/2020 para contadores Tipo 1,2 y 3.

Preguntas frecuentes

Excesos de potencia

¿Cuándo se aplica la facturación por excesos de potencia?

La facturación por potencia demandada se aplicará siempre que la potencia demandada supere a la potencia contratada. Esto es, se desaparecen los límites del 85% y e 105% contemplados en el Real Decreto 1164/2001.

¿A los consumidores acogidos al peaje 2.0 TD se les aplican la facturación por excesos de potencia?

No, con carácter general, el control de la potencia se realizará mediante el interruptor de control de potencia (ICP). Es decir, cuando el consumidor demande una potencia superior a la que tiene contratada se producirá un corte del suministro.

Únicamente se facturarán excesos de potencia a los suministros que no se puedan interrumpir (por ejemplo, ascensores) . El control de potencia de estos suministros se podrá hacer mediante máxímetros.

Preguntas frecuentes

Excesos de potencia

¿Desparece la bonificación actual del 85% de potencia de las tarifas 3.0?

Si. Se facturará todo exceso de potencia sobre la potencia contratada por el consumidor.

Los antiguos suministros acogidos al peaje 3.1 A con equipo de medida con capacidad para registrar las curvas cuarto horarias. ¿Podrán elegir la forma de facturación, es decir, 9.4.a) o 9.4.b) de la Circular?

No, la facturación de los excesos de potencia viene determinado por el equipo de medida del que disponga el consumidor.

¿Existe algún tipo de equivalencia entre la antigua tarifa 3.1 y la nueva 6.1TD a efectos de cálculo de la facturación de los excesos de potencia?

En el cuadro siguiente se ilustra la correspondencia, conforme al Real Decreto 1110/2007, entre la potencia contratada, el tipo de medida del cliente que le corresponde al cliente y el modo de facturación de la potencia contratada establecido en la Circular:

Nivel de tensión (NT)	Peaje de acceso vigente	Potencia contratada	Peaje T&D	Tipo de punto de medida	Modo de facturar la potencia demandada
1 kV < NT < 30 kV	3.1 A	P ≤ 15 kW	6.1 TD	Tipo 5	9.4.b.1)
		15 kW < P ≤ 50 kW		Tipo 4	9.4.b.1)
		50 kW < P ≤ 450 kW		Tipo 3	9.4.b.2).

Preguntas frecuentes

Excesos de potencia

¿Podría facturarse la tarifa 2.0 TD de acuerdo a la fórmula establecida en el artículo 9.4 b) de la Circular 3/2020, es decir, la fórmula cuadrática?

Sí, si el consumidor dispusiera de un equipo de medida o calidad superior al Tipo 5.

Con carácter general, los consumidores acogidos al peaje 2.0TD disponen de un contador Tipo 5 y, por tanto, su potencia demandada se factura de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4a) de la Circular.

¿Puede que dos suministros acogidos al mismo peaje sean facturados de forma diferente sus excesos de potencia?

Sí, cuando tengan equipos de medida de diferente tipo.

Preguntas frecuentes

Excesos de potencia

<p>¿Cómo se establecen los términos de excesos de potencia?</p>	<p>Los valores de los términos de excesos de potencia se determinarán conforme a la metodología establecida en la Circular 3/2020 y serán publicados anualmente en la correspondiente resolución de precios junto con los peajes de transporte y distribución.</p>
<p>¿Es el término K_p de la fórmula de cálculo del exceso de potencia del artículo 9.4b) un término regulado por períodos o se calcula para cada cliente en función de las potencias contratadas por el mismo en cada período?</p>	<p>K_p es un valor regulado y toma valores distintos en función del peaje al que se encuentre acogido el cliente y del período sobre el que se aplica. Nunca es un cálculo que se realice por cliente.</p>
<p>¿Qué cambios introduce la Circular 3/2020 sobre el término de excesos de potencia?</p>	<p>El término de excesos de potencia será diferente para cada uno de los peajes, en lugar del mismo precio para todos los peajes.</p>
<p>¿Qué cambios introduce la Circular 3/2020 sobre el término k_p?</p>	<p>Se han modificado los k_p para que hacerlos consistentes con la nueva estructura de peajes y periodos horarios.</p>

Preguntas frecuentes

Excesos de potencia

¿Quién es responsable del cálculo de los términos Tep y Kp para la facturación de los excesos de potencia? ¿Es ese cálculo diferente según el cliente?

La CNMC publicará el valor definitivo de los términos de excesos de potencia (tep) y de los coeficientes Kp en la Resolución de precios. Los términos de excesos de potencia, expresados en €/kW, tomarán un valor diferente para cada peaje. Los coeficientes Kp tomarán un valor distinto en función del peaje y del período horario.

¿El término de exceso de potencia (tp) referido en el artículo 9.4.b.1) y el término de exceso de potencia (tep) referido en el artículo 9.4.b.2) tendrán los mismos precios?

Si, los precios de los excesos de potencia son los mismos independientemente del modo de facturación.

El coeficiente Kp se aplica también en el modo de facturación de excesos de potencia establecido en el artículo 9.4.b.1)

No, al modo de facturación establecido en el Artículo 9.4.b.1) no le es de aplicación el coeficiente kp.

Preguntas frecuentes

Energía reactiva

¿Qué diferencias introduce la Circular en relación a la facturación por energía reactiva?

La Circular 3/2020, de 15 de enero, mantiene las condiciones de facturación energía reactiva establecidas en el artículo 9.3 del Real Decreto 1164/2001 en tanto no se disponga de los resultados del grupo de trabajo de control de tensión, excepto en lo relativo a la facturación por energía capacitiva en el período valle.

¿Cuál es el precio a pagar por energía capacitiva y bajo qué condiciones?

La Resolución de precios establece en 0 €/kVArh el precio aplicable a la energía reactiva capacitiva en el periodo de valle.

¿A quién aplica la facturación por energía reactiva?

Aplicará a todos los consumidores, con la excepción de los conectados en baja tensión con potencia contratada igual o inferior a 15 kW.

Preguntas frecuentes

Energía reactiva

¿Cómo se factura actualmente la energía reactiva?

De acuerdo al artículo 9.3 del Real Decreto 1164/200. Establece una penalización cuando el factor de potencia es inferior al 95%, es decir, cuando el consumo de energía reactiva es un 33% superior al consumo de energía activa. Esta penalización es aplicable a todos los períodos excepto al período valle (período 6).

¿Dónde puedo encontrar los precios actualmente vigentes?

Los términos de facturación por energía reactiva vigentes están establecidos en el anexo I de la Orden ITC/688/2011, de 30 de marzo, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de abril de 2011 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.

cos φ	€/kVA _{rh}
$0,80 \leq \cos \varphi < 0,95$	0,041554
$\cos \varphi < 0,80$	0,062332

Preguntas frecuentes

Energía reactiva

¿Cómo se hace el cálculo del factor de potencia?

El cálculo del factor de potencia o $\cos j$ viene definido por la relación existente entre la energía activa (E_a) y la energía reactiva (E_r) en cada uno de los periodos horarios y se calcula conforme a la siguiente fórmula:

$$\cos j = \frac{E_a}{\sqrt{E_a^2 + E_r^2}}$$

Donde,

E_a : Cantidad registrada por el contador de energía activa, expresada en kWh.

E_r : Cantidad registrada por el contador de energía reactiva, expresada en kVARh.

Preguntas frecuentes

Vehículo eléctrico

Los peajes se han diseñado para que la recarga en periodo de valle sea más barata, pero en algunos países el incremento del consumo en valle ha hecho que la recarga nocturna sea más cara. ¿Podría suceder esto en España?

El peaje se ha diseñado teniendo en cuenta el perfil actual de la demanda. A corto plazo, es improbable que se inviertan los precios.

No obstante, se revisarán los peajes cada 6 años con objeto de adaptarlos a la situación cambiantes.

En los parkings comunitarios con más de 300 plazas y con una instalación y una gestión integrada del sistema ¿Se podría considerar a efectos tarifarios como una recarga pública?

No, ya que cada punto de suministro puede ser únicamente utilizado por el propietario de la plaza de garaje y, por tanto, no es de acceso público.

Preguntas frecuentes

Adaptación a la nueva estructura de peajes

¿Cómo se hará la asignación de tarifas actuales a las nuevas tarifas para la mayoría de los consumidores que no realicen ninguna acción?

La asignación de tarifas de la estructura antigua a la nueva es automática, en función del nivel de tensión al que está conectado el consumidor y, para los consumidores de baja tensión, la potencia contratada

¿Como se van a establecer las nuevas potencias en las tarifas 2.0 TD y 3.0 TD?

A los consumidores que pasen al peaje 2.0 TD se les establecerá la misma potencia para el periodo de punta y el periodo de valle e igual a la potencia que tengan contratada actualmente.

A los consumidores que pase al peaje 3.0 TD la potencia del periodo 1 se corresponderá con la potencia que tengan contrata en punta, la potencia de los periodos 2, 3, 4 y 5 se corresponderá con la potencia que tengan contratada en el periodo de llano y la potencia del periodo 6 se corresponderá con la potencia que tengan contrata en el periodo de valle.

Preguntas frecuentes

Adaptación de los equipos de medida y sistemas de facturación

¿Quién es el responsable de la adaptación de los equipos de medida?	La empresa distribuidora es la responsable de la adaptación de los contadores, conforme al artículo 13.2 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
¿De qué plazo disponen para adaptar los equipos de medida?	Las empresas distribuidoras dispondrán hasta el 1 de junio para la adaptación de los equipos de medida.
¿Se ha modificado el plazo del que disponen las empresas para la adaptación de los equipos de medida?	Sí, en dos ocasiones. Inicialmente, las empresas disponían hasta el 1 de noviembre de 2020. La Circular 7/2020 pospuso esta fecha al 1 de abril de 2021. La Circular 3/2021 ha fijado como la fecha final el 1 de junio de 2021, en coherencia con el Real Decreto 148/2021.
¿Está obligada la distribuidora a cambiar el equipo de medida para que tenga capacidad de registro cuartohoraria?	No, siempre que el equipo de medida tenga la calidad que precisa el reglamento de medida.

Preguntas frecuentes

Adaptación de los equipos de medida y sistemas de facturación

¿Puede el cliente solicitar un cambio de equipo de medida a uno de calidad superior?

Sí. El Reglamento de puntos de medida, en su artículo 10, establece que “El cliente o en su caso titular de la instalación de generación, podrá optar a su costa por disponer de equipos de medida de calidad o precisión superior a los requeridos para el tipo de punto de medida en el que se encuentra clasificado, sin que ello implique modificación alguna de los procedimientos de estimación de medida y liquidación correspondientes al tipo de equipo reglamentario de que se trate y, asumiendo en todos los casos, el sobrecoste que pueda implicar para el encargado de la lectura.

Preguntas frecuentes

Adaptación de los equipos de medida y sistemas de facturación

¿Qué pasa si el equipo de medida se adapta antes de la fecha de aplicación de los peajes?

La resolución de 18 de marzo por la que se establecen los precios de los peajes de transporte y distribución a partir del 1 de junio de 2021 establece la metodología para convertir las medidas de los contadores de la estructura de peajes de la Circular 3/2020 a la estructura de peajes vigente y viceversa.

Preguntas frecuentes

Adaptación de los contratos

¿Cómo se van adaptar los contratos de los consumidores a la nueva estructura de peajes y cargos?

El comercializador deberá trasladar al consumidor los nuevos precios de peajes, cargos y pagos por capacidad, manteniendo los precios del componente de energía que tuviera pactados con el consumidor.

¿Existe riesgo de que las comercializadoras aprovechen el cambio de estructura para aumentar el precio a los consumidores?

La CNMC supervisará que la adaptación de los contratos se ajuste a la normativa vigente.

Preguntas frecuentes

Información al consumidor

¿Cómo se va a informar al consumidor de los nuevos cambios?	
¿Se va a hacer una campaña de información a los consumidores?	
¿Dónde puedo encontrar información sobre la nueva estructura de tarifas?	
¿Se va a hacer una campaña de información a las asociaciones de consumidores?	

Preguntas frecuentes

Información al consumidor

¿Dónde se publican los precios que se aplica a una tarifa 2.0 DHA acogida al PVPC?

El PVPC consta de dos partes, una parte regulada que se corresponde con los peajes de acceso y cuyo precio es publicado en el BOE y el componente de energía cuyo precio resulta del mercado y es publicado tanto por la CNMC como por REE. En consecuencia, no existe una relación de precios a las que acceder directamente, sino que debe acceder a los precios del mercado y después sumar el componente correspondiente al peaje de acceso.

Los precios horarios de la energía se pueden encontrar en el siguiente link: <https://www.esios.ree.es/es/analisis>

Preguntas frecuentes

Otras preguntas

¿Cuándo se van a suprimir de la tarifa domésticas el impuesto de generación, el coste de interrumpibilidad y el déficit de tarifas, entre otros?

¿Dónde se publican los precios que se aplica a una tarifa 2.0 DHA acogida al PVPC?

El PVPC consta de dos partes, una parte regulada que se corresponde con los peajes de acceso y cuyo precio es publicado en el BOE y el componente de energía cuyo precio resulta del mercado y es publicado tanto por la CNMC como por REE. En consecuencia, no existe una relación de precios a las que acceder directamente, sino que debe acceder a los precios del mercado y después sumar el componente correspondiente al peaje de acceso.

Los precios horarios de la energía se pueden encontrar en el siguiente link: <https://www.esios.ree.es/es/analisis>